CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

PERTENENCIA

Demandante(s):

YENNY ASLEIDY GAMBA MORENO

Demandado(s):

ANA CECILIA GAMBA MORENO Y OTROS

Radicado No.

11001400303620180077501

SUSTENTACION RECURSO APELACION

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso verbal de pertenencia de **SORAYDA MORENO GAMBA** y **OTRA** contra **ANA CECILIA GAMBA MORENO y OTROS** Expediente N° 110014003036 2018 00775-01.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en uso del derecho que me confiere el artículo 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, comedidamente me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra el numeral cuarto (4º) de la sentencia del 23 de junio de 2023 del Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, a fin de que este numeral sea revocado y en su lugar se condene en las costas del proceso a favor la parte actora y a cargo de la demandada **ANA CECILIA GAMBA MORENO**, en los siguientes términos:

1.) ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. El 7 de marzo de 2018 las señoras **SORAYDA MORENO GAMBA y YENNY ASLEIDI MORENO GAMBA,** presentaron demanda verbal de pertenencia contra los señores **LUZ MARYBELL MORENO GAMBA, JOHN HELBER MORENO GAMBA, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN GAMBA DE MORENO, y ANA CECILIA GAMBA MORENO.**

1.2. El 13 de marzo de 2019 el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá admitió la demanda.

1.3. Notificado el auto admisorio de la demanda a los integrantes de la parte pasiva, únicamente la demandada **ANA CECILIA GAMBA MORENO,** a través de escritos presentados, el 10 de septiembre de 2019, se opuso a la misma, presentó excepciones de mérito y demandada reivindicatoria de reconvención.

1.4.) El proceso culminó mediante sentencia del 23 de junio de 2023, por medio de la cual se acogieron las pretensiones y en su numeral cuarto se abstuvo de condenar en costas.

1.5.) El Juzgado no efectuó motivación alguna en relación con la abstención de condena en costas.

2.) MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

2.1. Las costas tienen un carácter eminentemente procesal, y su objetivo es el reconocimiento de los gastos que haya tenido que efectuar el litigante para hacer valer sus derechos en juicio.

2.2. La finalidad de las costas es dejar indemne a la parte que se vio obligada a acudir al proceso como mecanismo necesario para el reconocimiento y eficacia de sus derechos. Al respecto el tratadista **HERNANDO MORALES MOLINA** indicaba:

> "El concepto de costas equivale, en general, a los gastos que es preciso hacer para obtener la declaración o ejecución judicial de un derecho, lo cual explica que de él se excluyen los que no los que no son consecuencia directa del proceso propiamente dicho, así como los inhábiles para el mismo. Pero es un concepto netamente procesal, no solo porque la obligación de pagar las costas nace del proceso, sino porque si no se les reconociera, el litigio no quedaría justamente compuesto, ya que la necesidad de servirse del proceso para obtener el derecho, no debe volverse en contra de aquel a quién se reconoce.
>
> "Las costas quedan comprendidas en el daño como especie en el género y más concretamente en el daño emergente o disminución del patrimonio. Pero si el daño es de mayor entidad, debe resarcirse a través del pago del perjuicio por temeridad o mala fe de la parte o su apoderado, o aún mediante proceso ordinario separado por abuso del derecho. De la Plaza dice: "Normalmente las costas comprenden solo los gastos que el proceso ocasiona; quedan por tanto fuera de su ámbito los daños y perjuicios que a las partes puedan causarse con motivo del pleito.
>
> "Cómo se expresó, la parte que actúe en el proceso con temeridad o mala fe o en un incidente del mismo, debe ser condenado a pagar perjuicios preceptivos a la otra, los cuales siguen el criterio subjetivo, ya explicado, y son independientes de las costas" (**MORALES MOLINA,** Hernando. **CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL PARTE GENERAL**. Bogotá Novena edición. Editorial ABC 1985 páginas 529 y 531)

2.3. Según se expresó las costas son de naturaleza objetiva, por cuanto no se ausculta si quien está llamado a cubrirlas actuó culposa o dolosamente, o, con temeridad.

2.4. Basta que se pierda el proceso, o el incidente o no prospere el recurso para que proceda la condena en costas respecto de quien lo promovió. Ello se infiere de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso que preceptúa:

> "En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:
>
> 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código."

2.5. En el presente caso a pesar de que la demandada **ANA CECILIA GAMBA MORENO,** contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito, y aunque las pretensiones fueron acogidas en la sentencia, el Fallador se abstuvo, sin motivación alguna, al reconocimiento de las costas.

Por los motivos antes expuestos de manera comedida solicito al señor Juez, se sirva revocar el numeral 4º de la sentencia y en su lugar proferir

condena en costas a cargo de la demandada **ANA CECILIA GAMBA MORENO** y a favor de la parte demandante.

Señor Juez,

J U A N M A N U E L C A S A S B U E N A S M O R A L E S
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C.S. de la J.

Expediente 11001 40 03 036 2018 00775 01. Proceso verbal de pertenencia de Sorayda Moreno Gamba y Otros contra ANA CECILIA GAMBA MORENO Y OTROS. Sustentacion apelacion.

Juan Manuel Casasbuenas Morales <juanmacasas@hotmail.com>

Mar 26/09/2023 4:43 PM

Para:Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Sorayda Moreno Gamba <zmoreno1979@gmail.com>;Yenny Asleydi Moreno Gamba <asleydi1976@gmail.com>;Rodrigo Ávila M <rodrigoavmary@gmail.com>;Rodrigo Avila Martinez <rodrigo.avila@coasmedas.com.co>;Rodrigo Avila Martinez <rodrigoav2@latinmail.com>

1 archivos adjuntos (154 KB)

SUSTENTACION APELACION SENTENCIA- CONDENA EN COSTAS.pdf;

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso verbal de pertenencia de **SORAYDA MORENO GAMBA** y **OTRA** contra **ANA CECILIA GAMBA MORENO y OTROS** Expediente N° 110014003036 2018 00775-01.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en uso del derecho que me confiere el artículo 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, comedidamente me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra el numeral cuarto (4º) de la sentencia del 23 de junio de 2023 del Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, a fin de que este numeral sea revocado y en su lugar se condene en las costas del proceso a favor la parte actora y a cargo de la demandada **ANA CECILIA GAMBA MORENO**, en los siguientes términos:

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado
Teléfono 601 3023338
Celular 3133900011

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

TRASLADO No. 026-T- 026

PROCESO No. 11001400303620180077501

Artículo: 110 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 02° DE OCTUBRE DE 2023

Vence: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

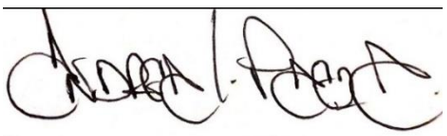

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria